RESOLUCIÓN RECTORAL 46816
04 JUN. 2019

Por la cual se inicia una actuación administrativa en contra de un aspirante admitido a un programa de pregrado de la Universidad de Antioquia, semestre 2019-1.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de la competencia y facultades otorgadas por los Acuerdos Superiores 1 del 5 de marzo de 1994 y 429 del 26 de agosto de 2014 y artículos 47 a 52 (Capítulo III) del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiere la presente decisión.

CONSIDERANDO QUE:

I. IDENTIFICACIÓN DEL ASPIRANTE INVOLUCRADO:

JHON JADER HOYOS BRUN, identificado con la Tarjeta de Identidad 1.003.082.677, admitido al Programa Académico de Ingeniería Ambiental, bajo la condición de Indígena con aval expedido por la Comunidad Resguardo Indígena Zenú Alto San Jorge con sede en el Municipio de Puerto Libertador y Montelíbano-Córdoba, representado legalmente por Rafael Antonio Flórez Polo.

II. HECHOS:

2.1 Durante los días 24 y 25 de septiembre de 2018, se llevó a cabo el examen de admisión de aspirantes nuevos a los diferentes programas académicos de la Universidad de Antioquia para el periodo 2019-1, cuyo proceso fue convocado mediante la Resolución Académica 3230 del 21 junio de 2018, de conformidad con el Acuerdo Académico 236 de 2002, que unifica el régimen de admisión de aspirantes nuevos, asigna dos cupos adicionales por programa académico a los aspirantes provenientes de comunidades indígenas, y dos cupos adicionales para los aspirantes provenientes de comunidades negras reconocidas por la Constitución Política en concordancia con el Acuerdo Superior 429 del 2014, por el cual *"se definen condiciones para el proceso de admisión en sus etapas de inscripción, selección y admisión para los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad de Antioquia."*

2.2 El 1 de marzo de 2019, mediante comunicación 20110001-090, el Jefe del Departamento de Admisiones y Registro, le hizo saber al aspirante que su admisión a la Universidad como Indígena, estaba en proceso de revisión, con la finalidad de constatar su real pertenencia a dicha población minoritaria, advirtiéndole que de encontrarse alguna irregularidad, se dará aplicación al procedimiento contenido en el Acuerdo 429 del 26 de agosto de 2014, antes referido, la cual le fue enviada vía correo electrónico el 7 de marzo de 2019 (folios 21 y 22).

2.3 El 8 de marzo de 2019, mediante el Oficio 20110001-116[1], el Jefe del Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia, Diego Humberto Sierra Restrepo, puso en conocimiento del Rector, un listado de aspirantes a diferentes Programas Académicos de la Universidad, para el semestre 2019-1, que fueron admitidos en condición especial de pertenencia a la raza negra e indígena, haciendo uso de los cupos de que trata el Acuerdo Académico 236 de 2002, que unifica el régimen de admisión de aspirantes nuevos, y que con posterioridad a la publicación de los resultados del examen de admisión se realizó la verificación y validación de la documentación aportada por los mismos, detectando que algunos de ellos generan duda respecto de su real pertenencia a la comunidad a la cual manifiestan estar adscritos, derivada esta " *en factores referidos particularmente al fenotipo, que de acuerdo con el registro fotográfico adherido al Formato de Aval expedido por las correspondientes organizaciones y en el documento de identificación, a simple vista no parecen pertenecer a una u otra raza (negritud o indígena); aunado a criterios como: lugar de nacimiento, lugar de residencia, lugar y establecimiento educativo donde se formó o finalizo sus estudios de bachillerato; así como la ubicación de la sede de la organización que lo avala, los cuales no dan cuenta de estar ubicados en lugares de población negra o indígena*" (folios 23 a 26).

---

[1] *"(...) Si del análisis de la documentación aportada se advierten elementos indicativos de su posible no pertenencia a dicha minoría, como es particularmente el fenotipo, [según registro fotográfico adherido al Formato de Aval expedido por las correspondientes organizaciones y en el documento de identificación], lugar de nacimiento, lugar de residencia, lugar y establecimiento educativo donde se formó o finalizó sus estudios de bachillerato, entre otros], se dará traslado al Rector de la Universidad de Antioquia, autoridad competente para adelantar la correspondiente actuación administrativa y aplicar las sanciones a que hubiere lugar en caso de confirmarse la irregularidad detectada, consistentes en la anulación de la inscripción y de la admisión; así como la posible inhabilitación para presentarse a programas académicos en la institución de entre dos (2) y diez (10) semestres. A esto se suma que de haber logrado un cupo a algún programa académico, el mismo podrá ser revocado, entre otras medidas; todo ello contemplado en el Acuerdo Superior 429 del 2014, el cual invito a consultar en la página web de la Universidad, https://normativa.udea.edu.co/Documentos/Consultar*

Advertido lo anterior, podrá usted continuar el proceso de matrícula e inicio de clases para el semestre 2019-1; sin embargo, su permanencia en la Universidad quedará supeditada al resultado que arroje la actuación administrativa respecto a su proceso de inscripción y admisión como aspirante de condición especial, la cual se adelantará respetando en todo caso, el debido proceso y el derecho a la defensa conforme lo ordena el citado Acuerdo Superior// La presente comunicación es de carácter informativo, cuya finalidad es enterarlo(a) sobre su situación actual en la Universidad de Antioquia."

2.4 Como evidencia de lo anterior, el Jefe del Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia, anexó el formato denominado "*REVISIÓN INDÍGENAS Y NEGRITUDES*", en la cual describe las presuntas inconsistencias detectadas frente a la condición de pertenencia a la raza negra, en los siguientes términos [se transcribe lo pertinente]:

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE	
Descripción	*Observación*
Formato de Aval	*El registro fotográfico no evidencia a simple vista el fenotipo que le identifique al aspirante de la raza a la cual dice pertenecer.*
Documento de identidad	*Indica que su lugar de nacimiento es: Puerto Libertador-Cordoba y su lugar de expedición es: Puerto Libertador*
Consultas realizadas ante el Ministerio del Interior	*"Se consultó en la página web del Ministerio del Interior (**Negritudes**: http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado e **Indígenas**: http://datos.mininterior.gov.co/Indigenas/index) si el aspirante cuenta con la certificación de adscripción a la comunidad minoritaria, encontrando que: NO INCLUIDO CENSO"* (folio 4).

2.5 Los documentos físicos allegados corresponden a la siguiente descripción:

DOCUMENTO	**DESCRIPCIÓN**
Formato de Aval	Comunidad Resguardo Indígena Zenú Alto San Jorge con sede en el Municipio de Puerto Libertador y Montelíbano-Córdoba, suscrito por Rafael Antonio Flórez Polo como Representante Legal (folio 2).
Documento de identificación del aspirante	Tarjeta de identidad: Indica que su lugar de nacimiento es Puerto Libertador y su lugar de expedición es el mismo Municipio (folio 3).
Información de la Comunidad Resguardo Indígena Zenú Alto San Jorge	• Certificado, expedido por el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, en el que consta que la mencionada Comunidad fue registrada en la base de datos (folio 8). • Cédula del Representante Legal Rafael Antonio Flórez Polo (folio 9).

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo anteriormente narrado, hay mérito para llevar a cabo la actuación administrativa interna, de modo tal que permita esclarecer si el aspirante admitido

JHON JADER HOYOS BRUN, pertenece o no al grupo minoritario Indígena y por consiguiente determinar la conducta irregular en la que pudo haber incurrido, o el grado de participación en los hechos, así como el de la organización que le otorgó el aval.

La presente actuación administrativa, se surtirá conforme al procedimiento señalado en el Acuerdo Superior 429 del 26 de agosto de 2014, por el cual *"se definen condiciones para el proceso de admisión en sus etapas de inscripción, selección y admisión para los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad de Antioquia"*, en sus artículos 6, 9 y 12, en concordancia con los artículos 47 a 52 (Capítulo III) del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los artículos 6, 9 y 12, del citado Acuerdo Superior establecen:

"ARTÍCULO 6. Con el ánimo de prevenir y/o corregir conductas que atenten contra la igualdad, equidad, transparencia y confiabilidad de las pruebas o de sus resultados, la Universidad de Antioquia se reserva el derecho de aplicar controles previos, concomitantes o posteriores a la realización de los exámenes de admisión y a la publicación de los resultados. El resultado de estos controles puede implicar la anulación de la inscripción o de la prueba o la eliminación de su validez para acceder a la institución como estudiante en caso de detectarse fraude, suplantación o cualquier otra irregularidad que afecte la validez de la prueba. De ello se le informará al interesado por el mecanismo que considere más idóneo, utilizando la información consignada en el formulario de inscripción. La decisión motivada será tomada por el Rector de la Universidad y se notificará por escrito al interesado, quien podrá interponer recurso de reposición.".

"ARTÍCULO 9. Los datos que se consignen en el proceso de inscripción deberán basarse en información actualizada, completa, exacta y verídica, tal como lo exige el formulario. Esta información se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y será de exclusiva responsabilidad de quien diligencia la inscripción y aspira a presentar el examen. En el formulario de inscripción se dejará clara constancia de ello. ...

Si la información que consigna el aspirante no es válida o no es verídica o no cumple con todos los requisitos exigidos, podrá impedirse la presentación de la prueba o, en caso de que haya alcanzado a hacerlo, los resultados que obtenga en la misma carecerán de valor. (...)".

"ARTÍCULO 12. El incumplimiento de las condiciones enunciadas en esta norma o la violación de las normas del proceso de admisión por parte de un aspirante podrán implicar una inhabilidad para la presentación de exámenes de admisión a programas académicos en la institución de entre dos (2) y diez (10) semestres. Corresponderá al Rector de la Universidad de acuerdo con la gravedad de las faltas, determinar mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, el periodo de inhabilidad a que hubiere lugar en cada caso. Contra esta decisión

procederá el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

PARÁGRAFO 1. Se procederá de igual forma en aquellos casos en que se compruebe la falta, gracias a los controles posteriores aplicados por la institución. La prueba presentada con violación de las normas, será anulada y si ya se ha asignado un cupo en algún programa académico de la institución el mismo podrá ser revocado respetando el debido proceso.

PARÁGRAFO 2: La universidad, a través del Departamento de Admisiones y Registro con el apoyo de la Dirección de Auditoría Institucional realizará de manera permanente antes y después de la aplicación de la prueba de admisión a programas de pregrado o posgrado, los estudios estadísticos que considere pertinentes para garantizar el comportamiento normal en las evaluaciones de admisión y tomará las decisiones que considere necesarias para garantizar un resultado confiable, transparente, creíble y dentro de los lineamientos establecidos.". (Subrayas fuera de texto).

Con fundamento en lo expuesto, el Rector de la Universidad de Antioquia,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Llevar a cabo la actuación administrativa respecto de los hechos antes referidos, que involucran al señor JHON JADER HOYOS BRUN, identificado con la Tarjeta de Identidad 1.003.082.677, admitido al Programa Académico Ingeniería Ambiental, para el semestre 2019-1, bajo la condición de Indígena con aval expedido por la Comunidad Resguardo Indígena Zenú Alto San Jorge con sede en el Municipio de Puerto Libertador y Montelíbano-Córdoba, conforme se indicó en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°. Dar valor probatorio a la prueba documental (antes enunciada), obrante en el expediente.

ARTÍCULO 3°. Practicar las siguientes pruebas:

- Escuchar sobre los hechos al entonces aspirante JHON JADER HOYOS BRUN, la cual será de manera libre y espontánea.

- Solicitar al Departamento de Admisiones y Registro, certificación sobre la situación actual del mencionado, en la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. Practicar, de manera oficiosa, o a solicitud de parte, las pruebas documentales y testimoniales que se deriven de las anteriores y del desarrollo de la presente actuación, siempre que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la misma.

ARTÍCULO 5°. Comisionar a la Abogada María Edilma Aristizábal López, adscrita a la Dirección Jurídica de la Universidad de Antioquia, para adelantar y tramitar las actuaciones procesales del caso y proyectar los actos administrativos que correspondan al resultado de la actuación administrativa.

ARTÍCULO 6°. Notificar la presente Resolución en la forma y términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor JHON JADER HOYOS BRUN, quien se localiza en la Calle principal San Juan de Asís Puerto Libertador-Córdoba, teléfono 321 579 13 70. Correo Electrónico: jhonjaderthe@gmail.com o a través de las direcciones y medios que hubiese registrado en las bases de datos de la Universidad.

Al notificado (a) se le hará saber el derecho que le asiste, si lo considera necesario, de estar representado(a) por apoderado (abogado titulado) durante el trámite procesal. La ausencia de apoderado en modo alguno invalida lo actuado.

Del mismo modo, se le indicará el deber que tiene de actualizar cualquier cambio de dirección en la cual recibirá las comunicaciones y notificaciones, así como la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado por este medio.

ARTÍCULO 7°. Contra la presente Resolución, en esta etapa no proceden recursos.

04 JUN. 2019

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria General